



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 346/2021**

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**JEFE (S) DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** Según distribución

**MAT. :** **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN DFZ-2016-2691-IV-RCA-IA, DFZ-2018-1528-IV-RCA y DFZ-2020-3354-IV-RCA.**

**FECHA :** **9 de abril de 2021**

---

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en los informes de fiscalización ambiental (IFA) DFZ-2016-2691-IV-RCA-IA, DFZ-2018-1528-IV-RCA y DFZ-2020-3354-IV-RCA, relativos a la unidad fiscalizable “Minera Los Pelambres”, ubicado en la provincia del Choapa, Región de Coquimbo, cuyo titular es Minera Los Pelambres (en adelante el “Titular”), Rol Único Tributario N° 96.790.240-3, se informa la publicación de los señalados informes, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

1. **En relación al IFA DFZ-2016-2691-IV-RCA-IA**, derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 19 de enero de 2017, que da cuenta de las actividades de fiscalización desarrolladas los días 18 y 19 de mayo de 2016 (CMN), 3 de agosto de 2016 (SAG) y el 11 de noviembre de 2016 (SERNAGEOMIN), y cuyas materias relevantes de fiscalización incluyeron el medio marino, sistema de concentrado de cobre, medidas de manejo de patrimonio arqueológico y seguimiento de flora y vegetación, se procede su publicación por las razones que se indicarán:
  - 1.1. En lo que se refiere al sistema de concentrado de cobre, de la revisión de antecedentes realizada por SERNAGEOMIN y la fiscalización en terreno realizada por el mismo servicio, se determinó a la fecha de la fiscalización que el concentrado de Minera Los Pelambres se encuentra conforme al diseño, construcción y operación indicado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 71/1997, relativa a, entre otras materias, el concentrado de Minera Los Pelambres y la aplicación de la norma ASME B31.11 “Slurry Transportation Piping System”, como también la debida ejecución de los planes de registro y mantención del concentrado, según se indica en el mismo IFA.
  - 1.2. En relación a las medidas de manejo de patrimonio arqueológico, a pesar de haberse constatado la presencia de bloques sin señalética, cercos en mal estado y sitios sin cercado, con posterioridad, mediante carta GST-116/16, el Titular acreditó ante esta SMA la ejecución de medidas de corrección y explicó el origen de las deficiencias identificadas, siendo principalmente el encontrarse -a la fecha de fiscalización- en proceso de recambio y reforzamiento de la señalética de los sitios arqueológicos, con el fin de estandarizarla con aquella definida en el Plan de Mitigación y Compensación Arqueológico del área El Mauro, circunstancia previamente informada a esta SMA en el informe “Informe de monitoreo anual de elementos patrimoniales proyecto Tranque de Relaves El Mauro”.
  - 1.3. Tratándose del seguimiento de flora y vegetación, se indica que revisados por CONAF los informes de seguimiento ambiental SSA 39151 y 44521, el indicado servicio habría observado la existencia de diferencias, en ambos

informes, de los listados florísticos de especies presentes en la laguna de Conchalí, sin que en tales informes se hubieran presentado antecedentes que expliquen tal diferencia; como también la ausencia de la especie *viola montagnei* en el listado florístico de la Laguna El Pelao, a pesar de contar CONAF con registros relativos a su presencia. A juicio de este Departamento, las observaciones indicadas no reúnen las características suficientes como para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio, toda vez que obedecen a inconsistencias reducidas únicamente a la comparación entre dos reportes de seguimiento ambiental ni existe un efecto perjudicial específico asociado a dicha inconsistencia, ni en relación con el componente flora ni en la capacidad de fiscalización de esta Superintendencia.

- 1.4. Por último, se constata la suficiencia de los informes remitidos por el Titular (códigos SSA 39151 y 44521) en relación con las variables analizadas como parte del programa de vigilancia ambiental de medio marino, y que dichos informes abarcan los elementos establecidos en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) contemplado en la RCA N° 38/2004, a saber, columna de agua, sedimentos, metales pesados en organismos marinos, comunidades bentónicas, comunidades planctónicas y oceanografía física en la bahía Conchalí, y calidad de agua, sedimentos, metales pesados en organismos marinos y comunidades bentónicas en el sector de Huentelauquén. Lo anterior en relación con la denuncia ID 502-2016, recibida por esta Superintendencia con fecha 27 de abril de 2016, mediante la cual la Asociación Gremial Caleta San Pedro Los Vilos denuncia por parte de Minera Los Pelambres el no cumplimiento del Ord. 428 de SERNAPESCA en relación con el informe de seguimiento medio marino mayo 2015, por no cumplir con el requisito de informar comunidades bentónicas, planctónicas, sedimentos submareales y metales pesados en organismos vivos, descartándose en consecuencia el mérito de la indicada denuncia.
2. **En relación al IFA DFZ-2018-1528-IV-RCA**, cuya actividad de fiscalización radica en la materia de la denuncia ID-61-2018, a saber, la solicitud de la Intendencia Regional de Coquimbo orientada a la realización de una actividad de fiscalización con motivo de las denuncias ciudadanas de la localidad de Cuncumén por emisión de material particulado (MP10) desde el depósito de relaves “Tranque Quillayes”, la inspección y examen de información realizado relativo a los parámetros MP10 y MPS en la estación monitorea con representación poblacional “Cuncumén” para el período 2017-2018, se concluyó que dichos parámetros se encuentran dentro de los límites establecidos en las normativas correspondientes al D.S. N° 59/98 (MP10) y al D.S. N° 4/1992 del Ministerio de Agricultura (MPS), no siendo superada dicha normativa por los eventos de viento registrados en el sector Chacay del 16 de julio de 2018, cual sería el evento que habría gatillado las denuncias ciudadanas recibidas por la Intendencia.
3. **En relación al IFA DFZ-2020-3354-IV-RCA**, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización realizada por esta SMA el día 25 de mayo de 2020, en relación con la materia de las denuncias ID 47-IV-2020, 49-IV-2020, 51-IV-2020 y 114-IV-2020, a saber, la presencia de una nube de polvo en suspensión proveniente del tranque de relaves “El Mauro”, consta según el resultado de la fiscalización que durante el período de los eventos denunciados no existió superación a la concentración diaria de MP10 permitida según el D.S. N° 59/1998, y que dicho evento – levantamiento de polvo en suspensión proveniente del tranque de relaves- se originó por dos causas, a saber: (i) la existencia de condiciones meteorológicas inusuales<sup>1</sup> y (ii) la existencia de sectores del muro sin depositación reciente que contaban con una humectación menor a la habitual.

---

<sup>1</sup> Se acompañó informe preparado por SGS Chile Limitada, que contiene el análisis de las condiciones meteorológicas del día 6 de mayo de 2020.



3.1. Al respecto, cabe señalar que mediante cartas GMA 274/2020, 447/2020 y 548/2020, Minera Los Pelambres presentó ante esta SMA los antecedentes requeridos mediante la Res. ORC N° 20/2020 de fecha 12 de mayo de 2020 y Res. Ex. 1536/2020 de fecha 20 de agosto de 2020; resolviéndose finalmente mediante la Res. Ex. N° 2122-2020, de fecha 23 de octubre de 2020, la conformidad con los antecedentes remitidos.

3.2. Por otra parte, durante la actividad de fiscalización se constató la implementación por parte del Titular de medidas correctivas voluntarias adicionales a las contenidas en la RCA N° 38/2004, tales como la implementación de aspersores móviles sobre el muro de arenas del tranque en comento; y comprometió además la implementación de medidas adicionales, a saber, el reforzamiento del sistema de predicción meteorológico de estabilidad atmosférica, la habilitación de un sitio web de acceso público con los datos de calidad de aire de la estación de monitoreo ubicada en Caimanes, apertura de un programa de información periódica entre MLP y la comunidad de Caimanes y capacitar a la misma comunidad en el uso de la plataforma web y acceso a los datos de monitoreo.

En virtud de lo indicado, al no constatarse hallazgos, o bien ser éstos de carácter menor y sin relevancia ambiental, procede la publicación de los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-2691-IV-RCA-IA, DFZ-2018-1528-IV-RCA y DFZ-2020-3354-IV-RCA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JPJ**

**Distribución:**

- División de Fiscalización.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía.